Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO RAD. NO.: 11100131030032018001020 0

El informe secretarial que antecede, solicita dar aplicación al artículo 317 del C.G.P, toda vez que el proceso se encuentra inactivo por más de un año.

CONSIDERACIONES

Prevé el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, en lo pertinente: "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de* ***un (1) año*** *en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*".

Conforme a la norma citada, se extrae de manera clara y concisa que ante la inactividad del proceso, ya sea por falta de solicitud o por no realizarse actuación alguna dentro del pleito, por un término de ***un (1) año***, contado a partir, ya sea del día siguiente de la última notificación, o última actuación o diligencia efectuada, de forma automática entrará a operar la figura del desistimiento tácito, la cual conlleva a la terminación del proceso o actuación correspondiente.

Así las cosas, y toda vez que el presente asunto se encuentra dentro del marco expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado por desistimiento tácito, el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciese de conformidad

TERCERO: No condenar en costas a la parte ejecutante.

CUARTO: Desglosar los documentos allegados como sustento de la ejecución a órdenes y expensas de la parte actora, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, siendo ésta la primera vez.

QUINTO: De manera oportuna archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **80**, hoy 6 de diciembre de 2021

PABLO ALBERTO PELLO LARA
Secretario